

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado: 110014003016 2023 01324 00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: ASTRID SARITA BARRAGAN AYALA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **ACLARE** el nombre de la parte demandada, toda vez, que el indicado en el libelo, no coincide con el que aparece en la licencia de tránsito allegada con la demanda **ASTRID SARITA BARRAGAN AYALA ≠ INES AYALA AVILA** (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, mencionando el nombre correcto de la demandada, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en la licencia de tránsito anexada al libelo demandatorio **ASTRID SARITA BARRAGAN AYALA ≠ INES AYALA AVILA** (num 4º art 82 Ibídem.).

3.- **ALLÉGUESE** requerimiento escrito para iniciar el procedimiento de ejecución especial, con su respectiva constancia de envió a la dirección de **ASTRID SARITA BARRAGAN AYALA**, pues la aportada no corresponde con el nombre de la demandada. (núm 5º art 84 ib y art 2.2.2.4.2.7 del Decreto 1835 de 2015.)

4.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por la sociedad demandante atendiendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, toda vez, que el poder aportado va dirigido contra la señora **INES AYALA AVILA** persona diferente a la que se encuentra registrada en la licencia de tránsito; y además se cumpla a cabalidad los demás requisitos formales.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.).

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 004 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67cba7515f62f0681575d56ba58f29f8ded42351dc911507aa4616472505413**

Documento generado en 29/11/2023 09:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>